



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 520-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 520-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de agosto de 2021, las 15h57. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-203-M de 06 de julio de 2021 suscrito por la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar, Especialista Contencioso Electoral 2-Secretaria Relatora mediante el cual solicitó vacaciones desde el lunes 12 de julio de 2021 al viernes 20 de agosto de 2021; y, copia certificada de la Acción de Personal No. 092-TH-TCE-2021 de 07 de julio de 2021, a través de la cual se le concedió vacaciones.
- b) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0212-M de 12 de julio de 2021, dirigido al abogado Diego Xavier Vaca Dueñas, Especialista Jurídico de Investigación y Estudios, a través del cual se lo designó como secretario relator Ad-Hoc del Despacho mientras dure la ausencia de la titular del cargo.
- c) Designación para la intervención del secretario relator Ad-Hoc dentro de la presente causa de fecha de 19 de julio de 2021 suscrita por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y el abogado Diego Vaca Dueñas.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1. El 03 de julio de 2021 a las 11h45, ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (01) un escrito en (03) tres fojas y en calidad de anexos (38) treinta y ocho fojas, incluido (01) un CD-R marca MAXELL de 700 MB, con la leyenda “MOVIMIENTO POLÍTICO PINDALEÑO SURGE”. Mediante el referido escrito firmado por el abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja y la abogada Vanessa Meneses, asesora jurídica de ese organismo desconcentrado se presentó una denuncia por el cometimiento de presuntas infracciones electorales atribuidas al señor **“DIEGO VICENTE VALDIVIEZO LAPO”**, Presidente del **MOVIMIENTO PINDALEÑO SURGE LISTA 112**, Presidente y a la señora **“LADY GUISELLA MAZA MADRID”** responsable del manejo económico del mismo movimiento político.

1.2. A la causa la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **520-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de julio de



Causa Nro. 520-2021-TCE

2021 a las 12h13, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos.

1.3. El expediente ingresó en el Despacho del juez de instancia el 06 de julio de 2021 a las 09h42, según se constata de la razón sentada por la secretaria relatora del Despacho, abogada Karen Mejía Alcívar.

SEGUNDO.- NORMATIVA APLICABLE EN LA PRESENTE CAUSA

2.1. Las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia fueron publicadas el 03 de febrero de 2020.

La Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia¹, establece:

Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contencioso electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen.

2.2. Con el objetivo de armonizar y cumplir con las disposiciones determinadas en la ley electoral respecto al procedimiento contencioso electoral, este Tribunal emitió la resolución PLE-TCE-1-04-03-2020, en la que se aprobó el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que entró en vigencia a partir de su publicación en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 424 de 10 de marzo de 2020.

2.3. De la lectura de la denuncia presentada ante este Tribunal, se infiere que se trata de supuestas infracciones electorales, relacionadas con el proceso de **"ANÁLISIS AL MONTO Y ORIGEN DE LOS RECURSOS PRIVADOS ADMINISTRADOS POR EL MOVIMIENTO PINDALEÑO SURGE, LISTA 112"**; durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. En este contexto, **la presente causa se sustanciará de conformidad con la normativa electoral y procedimiento contencioso electoral vigentes al momento de producirse los hechos que originaron la denuncia**

TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA DENUNCIA

Una vez revisado el expediente, en mi calidad de juez de instancia considero y dispongo:

3.1. Que en (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, **el denunciante aclare y complete su escrito de denuncia** de

¹ Agregada por el artículo 164 de la Ley No. 0 publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134 de 03 de febrero de 2020.



Causa Nro. 520-2021-TCE

conformidad a los **requisitos determinados en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral**, sin perjuicio de que en específico:

- Complete la relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (hora, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
- Aclare los nombres y apellidos de los denunciados y especifique la infracción o infracciones que atribuye a cada uno de ellos.
- Aclare la determinación del daño causado.
- Complete las pruebas en las que se sustenta la denuncia y/o el anuncio de las que presentará en la respectiva audiencia. Se le advierte que el cd que adjuntó con la denuncia se encuentra vacío.
- Señale con precisión el lugar o lugares en donde se citarán a los presuntos infractores, determinado la parroquia, cantón y provincia.
- Describa todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción.

3.1.1. En el caso de que no se completen los requisitos solicitados, se procederá al archivo de la presente causa, en atención a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

3.2. En atención a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, remita en el mismo periodo de tiempo, señalado en el acápite 3.1 del presente auto:

a) El expediente físico en original o en copias certificadas que guarde relación con el **INFORME ECONÓMICO 2018 DEL MOVIMIENTO POLÍTICO PINDALEÑO SURGE, LISTA 112**. La documentación requerida deberá ser remitida en forma íntegra, debidamente foliada y ordenada de manera cronológica desde la más antigua a la más nueva.

b) Copia certificada de la Directiva del **MOVIMIENTO POLÍTICO PINDALEÑO SURGE LISTA 112** y del régimen orgánico del referido movimiento.

3.3. La documentación requerida deberá ser enviada al Tribunal Contencioso Electoral ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49, entre María Angélica Carrillo y Portete.

CUARTO.- Notifíquese al abogado Luis Hernán Cisneros Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Loja en las direcciones de correos



Causa Nro. 520-2021-TCE

electrónicos: vanessameneses@cne.gob.ec / Luiscisneros@cne.gob.ec así como en la casilla contencioso electoral Nro. 019, asignada por la Secretaría General de este Tribunal, al organismo electoral desconcentrado. Téngase en cuenta la autorización conferida por el denunciante a la abogada Vanessa Meneses, para que suscriba cuantos escritos sean necesarios en la presente causa.

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de secretaria relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Certifico. Quito, Distrito Metropolitano, 30 de agosto de 2021.



Ab. Karen Mejía Alcívar

Secretaria Relatora

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

